

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEGISLACIÓN
PESQUERA A FIN DE ENFRENTAR LOS
EFECTOS DE LA ENFERMEDAD COVID-
19 EN CHILE.**

Santiago, 01 de julio de 2020.

M E N S A J E N° 102-368/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad COVID-19 en Chile.

I. ANTECEDENTES

Como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), el que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

En dicho contexto, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispuso una serie de medidas por el brote de COVID-19.

Asimismo, por medio del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por 90 días, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad. Mediante decreto supremo N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 16 de junio de 2020 en el Diario Oficial, se prorrogó la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días.

Por último, a través del decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país correspondientes a las 16 regiones del país, por un plazo de doce meses.

La pandemia sanitaria y la pandemia social han impactado y continuarán impactando negativamente la economía, industrias y el bienestar de los hogares, significando, asimismo, importantes dificultades para muchas familias para abastecerse de elementos

tan esenciales para la vida humana como los alimentos.

Es en estos tiempos duros y difíciles para las familias chilenas cuando el Estado debe desplegar toda su capacidad de protección.

En este escenario, cobra particular relevancia el sector pesquero. Lo anterior, en atención a los empleos que genera, la diversidad de actores que intervienen en él, el nivel de exportaciones asociadas, y sobre todo, la contribución a la seguridad alimentaria que realiza.

Hasta ahora, la normativa sectorial en materia de catástrofes se enfocó en la ocurrencia de eventos naturales como sismos o tsunamis, y en los daños a la infraestructura pesquera, y por tanto en su actividad, que estos acontecimientos suelen causar.

En efecto, lo anterior fue el espíritu de la ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero, que en su momento constituyó una novedad, en tanto vino a establecer normas permanentes a diferencia de lo que había sido la respuesta tradicional en la materia, a través de normas transitorias frente a eventos específicos, como lo fueron las leyes N° 20.451 y N° 20.745.

La normativa actual, si bien ha permitido dar respuesta a algunas de las múltiples dificultades y necesidades que se han presentado producto de la pandemia actual, resulta insuficiente para abordar el fenómeno actual de manera más integral, en tanto que no

implica daños materiales a la infraestructura, sino que por el contrario, provoca estragos en atención al confinamiento necesario para la protección de la salud pública, y en definitiva, en la vida de nuestros compatriotas y residentes.

Por ello, y con el objeto de mitigar de la mejor forma posible los efectos adversos de esta catástrofe es que se considera indispensable introducir modificaciones a la normativa, que permitan abordar de mejor manera diversas problemáticas que dicen relación con mantener la cadena productiva en funcionamiento; velar por la seguridad alimentaria; abordar obligaciones difíciles de implementar en el contexto actual; y con el continuo funcionamiento de la institucionalidad. Problemáticas que han sido detectadas por los órganos de la Administración en base al trabajo en terreno y por los propios particulares afectados, según dan cuenta los diálogos sostenidos con organizaciones de pescadores de todo el país.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

En dicho contexto, el presente proyecto tiene por finalidad modificar la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad COVID-19 en Chile.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley aborda las siguientes materias en la regulación pesquera:

1) Suspensión de la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

La Ley General de Pesca y Acuicultura contempla en su artículo 55 la obligación por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de declarar en el mes de junio de cada año, la caducidad de las inscripciones en caso que se incurra en alguno de los supuestos que la misma norma contempla.

Por su parte, el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca, suspendió la declaración de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2019.

Atendido el escenario actual, la aplicación de la sanción de caducidad en el mes de junio del presente año, implicará la pérdida de inscripciones pesqueras artesanales que, con los ajustes legales que se encuentran en trámite o comprometidos, no serán objeto de la declaración de caducidad en el futuro. Tal pérdida de inscripciones impedirá que una vez terminada la contingencia, aquellos pescadores puedan encontrar en la realización de labores extractivas su fuente de sustento, afectando la cadena alimenticia.

En el mismo sentido, corresponde tener presente el compromiso asumido en el proyecto de ley enviado al Congreso Nacional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (Boletines Nos. 11.704-21, 11.642-21, 10.190-21 y 7.926-03, refundidos) respecto a presentar un proyecto de ley, a fin de regionalizar, actualizar y regularizar el Registro

Pesquero Artesanal y de reformular las causales de caducidad actualmente vigentes.

Por ello se propone extender la referida suspensión de la declaración de caducidad de las inscripciones en el registro pesquero artesanal hasta el 31 de diciembre de 2020.

2) Operación con embarcaciones ajenas.

Actualmente, la ley N° 20.872, que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero, permite que los armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente, cuyas embarcaciones estén impedidas de operar con motivo de una catástrofe, puedan operar con embarcaciones que no sean de su propiedad, conforme a las condiciones y requisitos y plazos que la misma norma indica.

De lo anterior se desprende que la excepción se aplica sólo respecto de aquellas embarcaciones que no están en condiciones de operar por motivo de la catástrofe. Ello, pues según se indicó anteriormente, la norma se sustenta en los daños que se producen por un sismo o tsunami. Por lo mismo, para asegurar la cadena productiva de alimentos, se contempla la posibilidad de ampliar la excepción, por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para cualquier armador que no esté en condiciones de operar con su propia embarcación, mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado por el brote de COVID-19.

3) Funcionamiento de órganos público-privados

La Ley General de Pesca y Acuicultura considera una serie de órganos público-privados que colaboran en la administración de las pesquerías y en materia de acuicultura (Consejo Nacional de Pesca; Comisión Nacional de Acuicultura; Consejos Zonales de Pesca; Comités de Manejo; Comités Científicos Técnicos; Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y Acuícola).

Considerando las dificultades para trasladarse y los límites recomendables para la realización de reuniones, se propone permitir a dichos órganos, su funcionamiento por medios telemáticos, así como cualquier otra flexibilización necesaria para su adecuado funcionamiento durante la duración del estado de excepción constitucional de catástrofe por el brote de COVID-19.

4) Modificación de la ley N° 20.625, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca.

La ley N° 20.625 introdujo una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de descarte de especies hidrobiológicas, entendiendo éste como la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.

Entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 I, estableció la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo,

aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

De conformidad con el artículo transitorio de la ley N° 20.625, aquellas obligaciones serán exigibles para los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad, es decir, a partir del 18 de marzo de 2020.

Durante la duración del estado de excepción constitucional de catástrofe, dichas obligaciones para armadores artesanales se encuentran actualmente suspendidas por vía administrativa, sin embargo, por la problemática que implica para el sector artesanal; la adecuada implementación y socialización del sistema de fiscalización; los desafíos técnicos, logísticos e incluso culturales que requirieron la extensión de los tiempos originalmente contemplados en la normativa según da cuenta la experiencia de implementación respecto del sector industrial; y los costos de implementación asociados, el presente proyecto posterga su exigibilidad, respecto los armadores artesanales indicados, hasta el 1 de enero de 2022.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo primero.- Suspéndese la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo segundo.- Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o sus prórrogas, la autorización indicada en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 20.872 que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero, podrá extenderse a armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente, cuyas embarcaciones estén impedidas de operar por motivos ajenos a la catástrofe, cuando así se requiera para asegurar el debido abastecimiento de alimentos para la población. Dicha autorización se otorgará por resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y se extenderá por el tiempo que indique la resolución respectiva, la que en todo caso se limitará a la subsistencia de las condiciones que fundaron su otorgamiento y en ningún caso podrá extenderse a un período de tiempo posterior a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe señalado.

Artículo tercero.- Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o sus prórrogas, el Consejo Nacional de Pesca; los Consejos Zonales de Pesca; los Comités de Manejo, los Comités Científicos Técnicos; y el Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y de Acuicultura, todos ellos regulados en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y los Consejos de Pesca Recreativa de la ley N° 20.256; y el Consejo Directivo y los Consejos Consultivos Regionales de la ley N° 21.069, quedarán facultados para funcionar respecto de todos o algunos de sus miembros por medios telemáticos, debiendo el procedimiento respectivo

asegurar que el voto de sus miembros sea personal, fundado e indelegable.

Tratándose de acuerdos urgentes que deban ser adoptados por dichos órganos, sus presidentes, por decisión fundada, podrán citar a las respectivas sesiones omitiendo los plazos y formalidades normales de convocatoria, reemplazándolas por otras que aseguren el adecuado conocimiento y comparecencia de sus miembros, de lo cual deberá dejarse constancia en las respectivas actas.

Cualquier incumplimiento a lo señalado en los incisos precedentes, dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de los vicios que puedan afectar la validez de los acuerdos respectivos según las reglas generales contenidas en la ley N° 19.880 y del derecho de los afectados a impugnarlos.

Artículo cuarto.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo transitorio de la ley N° 20.625 la frase “en el plazo de 3 años contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento que regule tal actividad” por “a partir del 1 de enero de 2022.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía
Fomento y Turismo